**Nota DNC N° 19605 /2021**

**Asunción, 16 de noviembre de 2021**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 401768 |
| Etapa del Procedimiento | Contrato |
| Tipo de Procedimiento | Contratación por Vía de la Excepción |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Construcciones en el Colegio Humberto Dominguez Dibb |
| Entidad | Municipalidad de Caraguatay |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

1. El Dictamen UOC 19/21 de fecha 01/09/2021, en el cual se ha limitado a mencionar como acreditación del supuesto de excepción al inc. "g" del Art. 33 de la Ley N° 2051/03 y de mencionar la urgencia en construcciones. Se visualiza que la autorización del MEC fue emitida en fecha 9 de abril del año 2019, y viendo que el objeto del llamado fue planificado en el anterior ejercicio fiscal, con el ID 375189. Al respecto, cumplimos en señalar que consideramos insuficiente, en atención a que no se ha expuesto en el mismo que hecho/s ha/n imposibilitado el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario sino con grave perjuicio a los intereses públicos y que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77.-* Solicitamos servirse aclarar, qué hecho/s ha/n impedido a la misma realizar con antelación a la practicada una convencional, CVE Difusión Previa o SBE. Así mismo, Solicitamos a la Convocante una justificación por la cual se puede determinar por qué no se ha tratado con la urgencia que acarreaba la situación del caso, una vez que han recibido la autorización del MEC.

2. La resolución de ratificación del llamado no corresponde al procedimiento de referencia.

3. Se observa a la convocante que el dictamen y documentos respaldatorios no corresponden al procedimiento actual.

4. El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria no corresponde al procedimiento de referencia.

5. No se ha remitido el Acta de apertura. Las demás actuaciones serán verificadas una vez que remitan el citado documento.
6. No se ha remitido la resolución de adjudicación.

7. PBC– Experiencia. Los años de experiencia solicitados debían de definirse hasta el último año anterior. Se requiere justificación del por qué han omitido evaluar el periodo 2020.

8. PBC. Capacidad en materia de personal. Los requisitos solicitados pudieron haber limitado la participación de los potenciales oferentes. Se solicita una explicación de los requisitos solicitados.
9.

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

**Verificador: (jencina@dncp.gov.py)**